

PRÓRROGA DEL PLAZO PARA PRESENTAR LAS SOLICITUDES DE INCENTIVOS PARA EMPRESAS POR REDUCCIÓN DE LA SINIESTRALIDAD LABORAL (CAMPAÑA BONUS 2106)

La Orden ESS/1003/2016, de 22 de junio (BOE de 23 de junio), prorroga para el ejercicio 2015, la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes de aquellas empresas que opten a los incentivos regulados en el [Real Decreto 404/2010, de 31 de marzo](#), consistentes en reducciones de las cotizaciones por contingencias profesionales a las empresas que se distingan por su contribución eficaz y contrastable a la reducción de la siniestralidad laboral y por la realización de actuaciones efectivas en la prevención de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales. El nuevo plazo es hasta el 30 de junio de 2016.

Asimismo, se extiende hasta el 15 de agosto de 2016 el plazo para la remisión por las entidades gestoras o mutuas a la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social de los informes-propuesta no vinculantes en orden a la concesión o denegación del incentivo solicitado.

SISTEMA BONUS, o sistema de reducción de cotizaciones por contingencias profesionales a las empresas que hayan contribuido especialmente a la disminución y prevención de la siniestralidad laboral.

El sistema de incentivos para la prevención, regulado por el Real Decreto 404/2010, de 31 de marzo, y la [Orden TIN/1448/2010 de 2 de junio](#), permite reducir las cotizaciones por contingencias profesionales a las empresas que contribuyan eficazmente a disminuir la siniestralidad laboral y a realizar actuaciones efectivas en la prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Beneficiarios

Todas las empresas que coticen a la Seguridad Social por contingencias profesionales, tanto si están cubiertas por una entidad gestora (INSS o IMS) como por una mutua, que observen los principios de la acción preventiva establecidos en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de PRL,

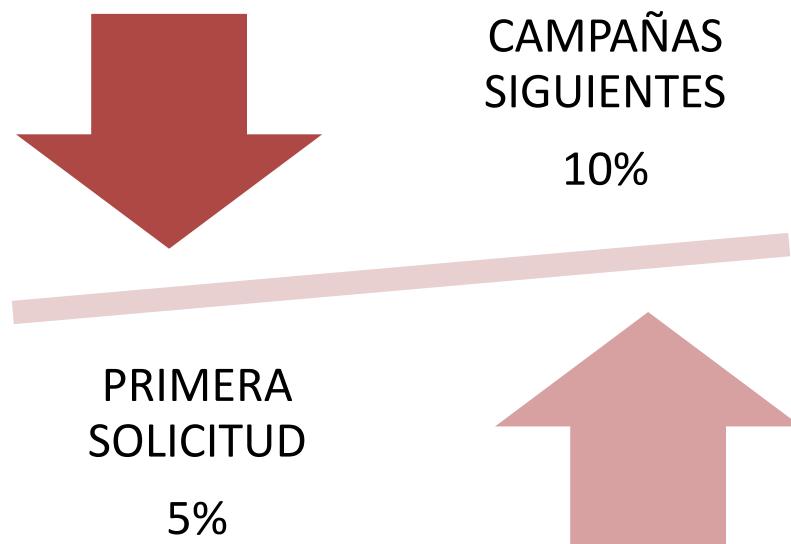
y que reúnan, específicamente, los siguientes requisitos durante el periodo de observación¹ especificado en el Real Decreto 404/2010, de 31 de marzo:

A	Haber cotizado a la Seguridad Social con un volumen total de cuotas por contingencias profesionales superior a 5.000 euros y encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de cotización a la Seguridad Social en la fecha que finaliza el plazo de presentación de solicitudes
B	Haber realizado inversiones, documentadas y determinadas cuantitativamente en instalaciones, procesos o equipos en materia de prevención de riesgos laborales que puedan contribuir a la eliminación o disminución de riesgos.
C	No haber sido sancionada por resolución firme en vía administrativa por la comisión de infracciones graves o muy graves en materia de prevención de riesgos laborales o de Seguridad Social.
D	No rebasar los límites que se establezcan respecto de los índices de siniestralidad general y siniestralidad extrema.
E	<p>Acreditar el cumplimiento por la empresa de los requisitos básicos en materia de prevención de riesgos laborales y acreditar haber realizado, al menos, dos de las siguientes acciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Incorporación a la plantilla de recursos preventivos propios, (trabajadores designados o servicio de prevención propio), aun cuando la empresa no esté legalmente obligada a efectuarlo, o ampliación de los recursos propios existentes. 2. Realización de auditorías externas voluntarias del sistema preventivo. 3. Existencia de planes de movilidad vial como medida para prevenir los accidentes de trabajo en misión y los accidentes <i>in itinere</i>. 4. Acreditación de la disminución, durante el periodo de observación, del porcentaje de trabajadores expuestos al riesgo de enfermedad profesional. 5. Certificado de calidad de la organización y funcionamiento del sistema de prevención de riesgos laborales, expedido por entidad u organismo acreditado por ENAC

¹ Se considerará como periodo de observación el número de ejercicios naturales consecutivos e inmediatamente anteriores al de la solicitud que no hayan formado parte de una solicitud anterior, con un máximo de cuatro ejercicios.

El periodo de observación podrá ser de 1, 2, 3 o 4 años. Las empresas con uno, dos y tres años de periodo de observación optan a la modalidad general (art. 2 R.D. 404/2010), las empresas con cuatro años de periodo de observación pueden optar a modalidad general (art. 2 R.D. 404/2010) o modalidad pequeña empresa.

Cuantía



Para las empresas que soliciten el incentivo este año por primera vez, la cuantía del mismo podrá alcanzar hasta el 5% del importe de las cuotas por contingencias profesionales correspondientes al período de observación. En próximas campañas, y si cumple los índices de siniestralidad, la cuantía del incentivo puede llegar hasta el 10% del importe de las cuotas por contingencias profesionales, si los periodos de observación son consecutivos y en el inmediatamente anterior se ha percibido el incentivo.

Para empresas que solicitaran el incentivo el pasado año y reciban resolución favorable, este año la cuantía del incentivo puede alcanzar hasta el 10% del importe de las cuotas por contingencias profesionales.

En cualquier caso, la cuantía tiene como límite el importe de las inversiones efectuadas por la empresa en instalaciones, procesos o equipos en materia de prevención de riesgos laborales.

Pequeñas empresas

En el caso de considerarse pequeña empresa, es decir haber cotizado más de 250 € y menos de 5.000 € durante el período de observación, ha de acreditar la realización de alguna de las siguientes acciones:

1. Asunción por el empresario de la actividad preventiva o designación de trabajadores de la empresa que asuman dicha actividad.
2. Obtención, por el empresario o los trabajadores designados que vayan a asumir las tareas preventivas, de formación real y efectiva en materia de prevención de riesgos laborales.

Con respecto a la cuantía el incentivo podrá alcanzar como límite máximo 250 € para el primer periodo de observación, que se elevará a 500 € en el segundo periodo y siguientes, siempre que en el inmediatamente anterior se haya percibido el incentivo.

Presentación y tramitación de solicitudes

El art. 7, del Real Decreto 404/2010, de 31 de marzo, establece el plazo desde el día 1 de abril hasta el 15 de mayo de cada año. Las empresas incluidas en el ámbito de aplicación de este real decreto que deseen optar al incentivo, deberán presentar su solicitud en la mutua o entidad gestora que asuma la protección de sus contingencias profesionales.

La entidad o mutua, una vez examinada la petición y verificados los requisitos, remitirá a la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, antes del 30 de junio, el correspondiente informe-propuesta no vinculante en orden a la concesión o denegación del incentivo solicitado.

En el supuesto de informe-propuesta desfavorable, la entidad o mutua dará trámite de audiencia a la empresa, así como a los delegados de prevención cuando no conste su conformidad. Las alegaciones de éstos se acompañarán al informe-propuesta que la mutua remitirá a la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, junto con la valoración de la mutua sobre las mismas.

No obstante y como ya hemos indicado, la Orden ESS/1003/2016, de 22 de junio, que entró en vigor el 24 de junio de 2016, al día siguiente al de su publicación en el BOE, los plazos de presentación de solicitudes y remisión de informes se amplían respectivamente hasta el 30 de junio y el 15 de agosto de 2016.